



AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 00xx DE 2026

(XX de julio de 2026)

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 0076 de 2025 y se adicionan otras disposiciones

LA DIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO, DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 23 del Decreto 1223 de 2020 y el artículo 9 de la Ley 2294 de 2023 y,

CONSIDERANDO

I. Fundamentos constitucionales, legales y de política pública

Que los artículos 1 y 2 de la Constitución Política establecen que Colombia es un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran, y que dentro de sus fines están servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes, así como defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y un orden justo.

Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica, cultural y natural de la Nación colombiana.

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, instrumento que reconoce el derecho de dichos pueblos a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y los territorios que ocupan o utilizan de alguna manera, así como a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarlos directamente.

Que la Ley 89 de 1890 reconoce formas propias de organización y gobierno de los pueblos indígenas y atribuye a sus autoridades funciones relacionadas con el gobierno económico de las parcialidades, sin perjuicio de las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales actualmente aplicables a los pueblos y comunidades indígenas.

Que la Ley 160 de 1994 y el Decreto 2164 de 1995, compilado en el Decreto 1071 de 2015, contienen disposiciones relacionadas con la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, así como con la protección de la propiedad colectiva y las formas de ocupación territorial de los pueblos indígenas.

Que la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995 y el Decreto 1640 de 2020 reconocen y desarrollan disposiciones orientadas a la protección de la identidad étnica, cultural, territorial, organizativa y participativa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como de sus formas de gobierno propio y administración de territorios colectivos, de conformidad con la Constitución Política y la normativa aplicable.

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado mediante el Acto Legislativo 01 de 2023 reconoce al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección que: *“(...) tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales”*.

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” (PND) prevén la implementación de estrategias que atiendan las causas estructurales del fenómeno asociado a las drogas “como la pobreza, la falta de acceso a oportunidades y la debilidad institucional, entre otras” y la generación de una “política de drogas con visión de largo plazo, basada en el cuidado de la vida con enfoque territorial, ambiental y diferencial” impulsando “el desarrollo territorial con la sustitución de economías ilegales a legales, considerando las vocaciones productivas de las zonas intervenidas” mediante “la transformación territorial y la implementación de modelos económicos sostenibles que dignifiquen a las comunidades y protejan la naturaleza”.

Que el artículo 9 de la Ley 2294 de 2023 dispone que la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito desarrollará programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de uso ilícito de forma articulada con la Política Nacional de Drogas; con fundamento en lo anterior, esta Dirección expidió la Resolución 0076 de 2025 “*Por la cual se crea el Programa RenHacemos para la sustitución sostenible de cultivos de uso ilícito para el tránsito a economías lícitas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2294 de 2023*”.

Que, de conformidad con los principios de eficacia y economía que orientan la función administrativa, dispuestos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito crear, modificar, adicionar, derogar o sustituir sus instrumentos normativos y operativos debido a las dinámicas de ejecución de los programas y proyectos desarrollados de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias conferidas.

II. Necesidad, justificación y armonización operativa de la modificación

Que en la implementación del Programa RenHacemos, se han identificado diversas particularidades territoriales, operativas y sociales en cada uno de los territorios priorizados que no podían preverse completamente en la etapa de diseño normativo; razón por la cual, se hace necesario introducir ajustes que respondan a las realidades del territorio, sin que ello implique una deficiencia en la concepción inicial del programa.

Que la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito cuenta con instrumentos técnicos, operativos y metodológicos orientados a facilitar la implementación del Programa RenHacemos, mediante la definición de etapas, criterios, roles, responsabilidades, herramientas y reglas de funcionamiento para su ejecución a nivel nacional y territorial.

Que dichos instrumentos desarrollan, en términos operativos, las disposiciones de la Resolución 0076 de 2025 y permiten estandarizar actuaciones, garantizar la trazabilidad de las decisiones, facilitar la gestión de la información y orientar la implementación de las fases de focalización, postulación, vinculación, implementación, monitoreo, seguimiento, evaluación y cierre del Programa.

Que la implementación del Programa RenHacemos debe observar la regla general de no duplicidad de beneficios con cargo a recursos públicos y evitar el solapamiento con otros programas, estrategias o procesos de sustitución de cultivos de uso ilícito; sin embargo, se han identificado situaciones en las que personas o núcleos familiares registran antecedentes de inscripción, postulación o vinculación previa en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) u otros procesos de sustitución, sin que hubieren recibido apoyos económicos, productivos, bienes, insumos, asistencia técnica integral o beneficios equivalentes, y sin que su retiro, exclusión, no continuidad, no priorización o no atención sea atribuible a incumplimientos propios.

Que, en atención a los principios de igualdad material, buena fe, confianza legítima, razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia administrativa y progresividad de la política pública de sustitución, resulta necesario habilitar un tratamiento excepcional, estricto y verificable que permita evaluar dichas situaciones, siempre que se descarte la existencia de doble financiación, duplicidad de beneficios, solapamiento de programas o incumplimientos atribuibles al interesado.

Que dicho tratamiento excepcional no constituye una autorización automática de vinculación al Programa RenHacemos ni genera derecho adquirido a recibir recursos, bienes, insumos, apoyos, transferencias o componentes, toda vez que la postulación deberá someterse al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, focalización, validación documental, técnica, geográfica, jurídica, operativa y presupuestal, así como a la disponibilidad institucional y financiera del Programa.

Que, en consecuencia, la presente modificación se orienta a precisar, adicionar y fortalecer las reglas generales de la Resolución 0076 de 2025 que requieren desarrollo normativo, sin perjuicio de que los aspectos técnicos, procedimentales, metodológicos, territoriales, financieros, geográficos, de monitoreo, seguimiento, gestión de novedades y operación del Programa sean desarrollados, ajustados o actualizados mediante guías, anexos técnicos, términos de referencia, planes operativos, protocolos, lineamientos, formatos, sistemas de información o demás instrumentos que adopte la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

Que, en cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política, el cual impone al Estado la obligación de facilitar la participación efectiva de la ciudadanía en las decisiones que la afectan, y atendiendo las directrices del Punto 4 del Acuerdo Final de Paz sobre la solución al problema de las drogas ilícitas, la estrategia de sustitución voluntaria de cultivos debe concebirse y ejecutarse mediante procesos de concertación genuina con las comunidades rurales. Estas, al conocer de primera mano sus realidades socioeconómicas y potencialidades productivas, resultan indispensables para formular alternativas sostenibles que aseguren su bienestar, consoliden la transición hacia economías lícitas y promuevan la transformación integral de los territorios afectados por los cultivos de uso ilícito.

Que el componente denominado **“sustitución de ingresos”**, previsto en el artículo 7 de la Resolución 0076 de 2025, corresponde a un apoyo económico temporal, condicionado y verificable, orientado a facilitar la decisión voluntaria y planificada de transitar de economías ilícitas hacia ingresos lícitos, sostenibles y legales, durante el proceso de implementación del Programa RenHacemos. En ese sentido, no constituye un subsidio automático, auxilio o prestación permanente ni pago proporcional a eventuales ingresos dejados de percibir, sino un beneficio transitorio de acompañamiento sujeto al cumplimiento de condiciones, verificaciones técnicas, disponibilidad presupuestal y reglas definidas en los instrumentos aplicables.

Que en el marco de la implementación del Programa RenHacemos, se ha identificado que los proyectos productivos requieren un margen de flexibilidad en la asignación de recursos para garantizar su rentabilidad, viabilidad y sostenibilidad, toda vez que los contextos territoriales presentan condiciones económicas, sociales y ambientales diferenciadas. En este sentido, permitir la redistribución de una parte de los recursos asignados al componente productivo bajo criterios técnicos definidos por la DSCI, constituye una medida necesaria para reforzar las iniciativas de las familias vinculadas y asegurar su permanencia en economías lícitas.

Que, para garantizar el enfoque étnico diferencial, la pertinencia cultural y la efectividad del programa en territorios étnicos, es necesario introducir ajustes normativos que reconozcan su institucionalidad propia, la naturaleza colectiva de la tierra, sus usos y costumbres, así como sus mecanismos propios de toma de decisiones, y los instrumentos específicos de concertación que resulten pertinentes en virtud de los principios de respeto por la diversidad cultural, equidad y autodeterminación de los pueblos.

Que, aunque la Resolución 0076 de 2025 presenta los componentes de implementación del programa —sustitución de ingresos, sustitución de economías y bienes complementarios— en orden secuencial, la experiencia demuestra que estos pueden aplicarse de manera concomitante, flexible o progresiva, sin atender a un orden específico según las particularidades territoriales; por tanto, resulta pertinente ajustar la redacción normativa para reconocerlos como elementos transversales, adaptables a las dinámicas socioeconómicas, logísticas, ambientales y demás que le son propias a cada comunidad.

Que las condiciones socioculturales, geográficas, económicas, ambientales, logísticas, de seguridad y productivas de los territorios priorizados pueden exigir que los instrumentos técnicos, operativos, administrativos o financieros mediante los cuales se desarrollen los componentes del Programa sean precisados, ajustados o actualizados de manera motivada, incluidas las condiciones relacionadas con el área, extensión, unidad mínima o criterios técnicos de intervención, sin desconocer el objeto del Programa, las bases de concertación con las comunidades, los términos de referencia, convocatorias o instrumentos aplicables, las situaciones jurídicas consolidadas, la disponibilidad presupuestal ni las reglas de elegibilidad, focalización y permanencia.

Que, en el curso de la ejecución del Programa RenHacemos, se han identificado supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o hechos sobrevinientes que pueden impedir a algunos núcleos familiares, figuras asociativas u organizativas continuar el desarrollo del proyecto productivo en el predio, lote, parcela o área inicialmente registrada u objeto de intervención, entre ellos desastres naturales, emergencias sanitarias, desplazamiento forzado, confinamiento, amenazas, alteraciones graves del orden público, conflictos sucesorales, pérdida material de acceso al área, decisiones judiciales o administrativas,

restricciones sobrevinientes de uso del suelo, expropiaciones, servidumbres u otras circunstancias no atribuibles al participante.

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta procedente establecer la posibilidad de evaluar y autorizar, de manera excepcional, la reubicación del proyecto productivo en otro predio, lote, parcela o área técnicamente viable, ubicado en zona priorizada por el programa o en territorio en el que sea técnica y operativamente posible la intervención, siempre que la situación se encuentre debidamente acreditada, no sea atribuible al participante, no genere duplicidad de beneficios, no implique reinicio automático de la ruta de atención ni reposición automática de recursos, bienes o apoyos previamente entregados.

Que en los territorios priorizados para la ejecución del Programa RenHacemos se pueden registrar desastres naturales, emergencias sanitarias y/o episodios de alteración del orden público que ponen en riesgo la vida y la integridad tanto del personal de la DSCI como de los integrantes de las comunidades beneficiarias y, en tales circunstancias, la salvaguarda de las personas prevalece sobre cualquier cronograma operativo, lo que exige respuestas institucionales ágiles y responsables.

Que, en consecuencia, debe incorporarse en la Resolución 0076 de 2025 una cláusula que faculte a la DSCI a suspender temporalmente, de manera motivada, las actividades programadas cuando concurren hechos imprevisibles e irresistibles que impidan su ejecución en condiciones de normalidad; dicha medida no se considerará incumplimiento de las partes, lo que permitirá reanudar los compromisos tan pronto se restablezcan las condiciones de acceso, seguridad, y garantizará la continuidad del tránsito hacia economías lícitas preservando la confianza y el bienestar de todos los actores involucrados.

Que, de conformidad con la naturaleza progresiva, territorial y presupuestalmente condicionada del Programa RenHacemos, y en atención a los principios de planeación, economía, eficacia, responsabilidad, transparencia y sostenibilidad fiscal, la ejecución de sus componentes está sujeta a la disponibilidad de recursos de cada vigencia fiscal, a las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación, a la programación presupuestal correspondiente, a los instrumentos de planeación financiera y a los mecanismos de administración o ejecución que resulten procedentes. En consecuencia, la inscripción, postulación, validación, vinculación, inclusión o cumplimiento de requisitos por parte de personas, núcleos familiares, figuras asociativas u organizativas no genera, por sí mismo, derecho adquirido a la atención simultánea, cobertura universal, entrega inmediata, automática o indefinida de recursos, bienes, insumos, transferencias, apoyos o componentes no financiados, no programados o no autorizados presupuestalmente.

Que, para salvaguardar el adecuado uso de los recursos públicos y garantizar la integralidad del Programa RenHacemos, se hace necesario establecer una línea de acción frente a los beneficiarios que soliciten el retiro voluntario en la implementación de cada uno de los componentes del programa, con mayor rigurosidad luego de la recepción de insumos, activos productivos o recursos monetarios, o que sean excluidos por incumplimiento de los compromisos y condiciones resolutorias que aceptaron voluntariamente; en estos casos, se deberán reintegrar a la DSCI los bienes entregados o su equivalente en dinero, dentro del plazo que se establezca y mediante el procedimiento que la entidad determine; lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, fiscales o penales a que haya lugar en caso de negativa en la devolución.

Que, una vez formalizado el retiro voluntario o la exclusión del programa, y cuando se advierta la posible persistencia de cultivos de uso ilícito o situaciones que deban ser conocidas por otras autoridades, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito podrá poner en conocimiento de las autoridades competentes la información pertinente, para que, en el marco de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, adelanten las actuaciones a que haya lugar.

Que los artículos 9, 10 y el artículo 11 numeral 5 de la Resolución 0076 de 2025 incorporan el Plan Operativo de Tránsito a Economías Lícitas como referente temporal, operativo y de seguimiento, definiéndolo como el instrumento de planificación para el diseño, ejecución y seguimiento de los compromisos y condiciones resolutorias aceptadas por los actores del proceso de sustitución, en el marco del acuerdo de sustitución. En términos operativos, dicho Plan se materializa como una agenda de intervención territorial que organiza, de manera concertada y conforme a las dinámicas del territorio, los compromisos de ejecución, los responsables, los hitos y los mecanismos de seguimiento de los acuerdos con los actores involucrados.

Que la implementación del Programa RenHacemos exige diferenciar las actuaciones de postulación, inscripción, validación preliminar, validación final, vinculación, no vinculación, rechazo, no continuidad,

retiro, exclusión y desvinculación, en tanto cada una de ellas produce efectos distintos sobre la situación del núcleo familiar, figura asociativa u organizativa frente al Programa.

Que la postulación, inscripción o suscripción de instrumentos preliminares constituye una etapa inicial de manifestación de interés, registro o verificación, pero no equivale, por sí misma, a vinculación definitiva al Programa ni genera derecho adquirido a recibir recursos, bienes, insumos, transferencias, apoyos o componentes, los cuales se encuentran sujetos al cumplimiento de requisitos, a la disponibilidad presupuestal y a las validaciones documentales, técnicas, geográficas, jurídicas, operativas y financieras correspondientes.

Que, para garantizar seguridad jurídica, trazabilidad administrativa, publicidad, motivación, debido proceso y adecuada gestión de la información, las decisiones definitivas de vinculación, no vinculación, rechazo, no continuidad, retiro, exclusión o desvinculación del Programa deberán adoptarse mediante acto administrativo motivado o mediante el instrumento administrativo que defina la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, de conformidad con la naturaleza de la actuación, la etapa del proceso y los efectos jurídicos de la decisión.

Que la aplicación de medidas relacionadas con condiciones resolutorias, retiro, restitución de recursos, bienes, insumos o apoyos, o imposibilidad de continuidad en el Programa debe atender los principios de buena fe, confianza legítima, razonabilidad, proporcionalidad, debido proceso y protección del patrimonio público, de manera que la Dirección valore las circunstancias del caso concreto y diferencie los incumplimientos atribuibles al participante de aquellos derivados de fuerza mayor, caso fortuito o hechos sobrevinientes no atribuibles.

Que, en los eventos en que se advierta la posible persistencia de cultivos de uso ilícito, suministro de información falsa, destinación indebida de recursos o hechos que deban ser conocidos por otras autoridades, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito podrá poner en conocimiento de las autoridades competentes la información pertinente, para que adelanten las actuaciones a que haya lugar en el marco de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Que la incorporación de reglas sobre violencia basada en género en el Programa RenHacemos responde al deber de garantizar que los procesos de tránsito hacia economías lícitas se desarrollen en entornos seguros, libres de violencia y acordes con los enfoques de derechos humanos, género, diferencial y de no revictimización, sin que ello implique sustituir las competencias de las autoridades judiciales, administrativas o de protección encargadas de conocer dichas conductas.

Que, de manera complementaria, los instrumentos técnicos, operativos, financieros o administrativos del Programa podrán incorporar criterios de enfoque de género, corresponsabilidad familiar, autonomía económica y protección de la persona afectada, para definir, cuando resulte técnica, jurídica, operativa y presupuestalmente viable, el receptor, canal, forma, periodicidad o distribución de los apoyos, transferencias o componentes que correspondan.

Que la medida administrativa que se adopte frente a actos de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial deberá garantizar el debido proceso, la valoración de soportes idóneos y la protección de la persona afectada, procurando que, cuando sea posible, la exclusión recaiga sobre la persona agresora y no genere la exclusión automática del núcleo familiar, figura asociativa u organizativa que pueda continuar el proceso de sustitución conforme a los requisitos aplicables.

Que, no obstante, al ser uno de los instrumentos previstos dentro del programa, el marco jurídico vigente resulta suficiente para iniciar y supervisar su ejecución, aun cuando el Plan Operativo se encuentre en proceso de elaboración o ajuste, sin perjuicio de su adopción y actualización progresiva como herramienta de planeación y control.

Que, en la práctica de la implementación del programa en los territorios priorizados, se evidencia que la elaboración íntegra del citado Plan, para que resulte verdaderamente útil, eficaz y ajustado a las dinámicas locales, demanda amplios procesos de concertación y estudios técnicos que pueden dilatar el inicio de las acciones necesarias de sustitución, con el consecuente impacto en la entrega oportuna de los apoyos económicos y logísticos comprometidos; en virtud de los principios de eficiencia, economía y eficacia que orientan la función administrativa, se hace necesaria la modificación de la Resolución 0076 de 2025, a fin de que la previa adopción del Plan Operativo no se erija en requisito obligatorio ni suspensivo para el inicio de la implementación del programa.

Que, en consecuencia, el plan operativo mantendrá su carácter de instrumento orientador y de seguimiento —elaborado de manera progresiva y sujeto a modificaciones conforme avance la

intervención—, pero su ausencia inicial no impedirá que la DSCI inicie la entrega de insumos, la asistencia técnica ni los demás componentes del programa, garantizando así la continuidad de la política de sustitución y la protección inmediata de los beneficiarios.

Que corresponde a la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) articular con las entidades del Gobierno Nacional la implementación de planes y proyectos en las áreas afectadas por cultivos de uso ilícito, así como diseñar e implementar nuevos modelos y proyectos alternativos de sustitución, en el marco de las directrices del Gobierno Nacional y la normativa vigente.

Que la Resolución 0076 de 2025 incorporó, dentro de los principios del Programa RenHacemos, la interseccionalidad, con el propósito de que la sustitución voluntaria, en su diseño e implementación, contemple un enfoque étnico, de mujer, género, familia y generación, así como las condiciones territoriales, sociales, culturales, organizativas y productivas de las comunidades vinculadas al tránsito hacia economías lícitas.

Que, en armonía con dicho enfoque, la implementación del programa en territorios étnicos debe atender la diversidad cultural, la autonomía, la territorialidad, las formas propias de organización y decisión, la participación efectiva de las autoridades propias y los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de conformidad con la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, el Acuerdo Final de Paz, la Ley 2294 de 2023, la Política Nacional de Drogas 2023-2033 y demás normas aplicables.

Que la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito cuenta con lineamientos y ruta para la implementación de modalidades de sustitución para el tránsito a economías lícitas en territorios colectivos, bajo un enfoque étnico, de mujer, género, familia y generación, como instrumento metodológico orientado a establecer pautas de relacionamiento institucional, criterios de participación, garantías, compromisos y etapas de implementación en dichos territorios.

Que dichos lineamientos desarrollan aspectos relacionados con la focalización y microfocalización, socialización, manifestación de voluntariedad, construcción de la modalidad de sustitución, definición del plan operativo, garantías para la implementación, suscripción de acuerdos étnicos de sustitución, inicio de la implementación, monitoreo, seguimiento, cumplimiento y cierre.

Que, en consecuencia, resulta necesario armonizar las disposiciones de la Resolución 0076 de 2025 con los instrumentos técnicos, operativos o metodológicos de enfoque étnico adoptados por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, evitando la duplicidad de reglas ya previstas en el acto de creación del programa y sin trasladar al articulado aspectos que, por su naturaleza procedimental, territorial o metodológica, deben desarrollarse en dichos instrumentos.

Que, en armonía con el bloque de constitucionalidad y los compromisos internacionales del Estado colombiano orientados a la eliminación y erradicación de la violencia contra las mujeres —en particular la CEDAW y la Convención de Belém do Pará—, así como con el marco normativo interno, especialmente la Ley 1257 de 2008, resulta necesario fortalecer medidas de prevención, protección y atención frente a violencias física, psicológica, sexual, económica o patrimonial que puedan presentarse en el marco de los procesos de tránsito a economías lícitas, con enfoque territorial, diferencial, étnico y de género.

Que, en desarrollo de dichos compromisos y enfoques, y en el marco de la implementación del Programa RenHacemos adoptado mediante la Resolución 0076 de 2025, la DSCI ha definido lineamientos e instrumentos orientados a la atención de violencias basadas en género y al fortalecimiento de capacidades territoriales —entre ellos, el Protocolo de Género para nuevos modelos o proyectos de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos y la estrategia “*Mujeres Seguras, Paz Asegurada*”; por lo cual, se hace necesario incorporar expresamente, como condición resolutoria, la comisión de actos de violencia contra el titular del beneficio o integrantes del núcleo familiar y prever la posibilidad de cambio de titularidad cuando el agresor sea el titular, con el fin de proteger a la víctima, evitar la revictimización y garantizar la continuidad del proceso de tránsito a economías lícitas.

Que, conforme a los principios de debido proceso, buena fe, razonabilidad y proporcionalidad que orientan la actuación administrativa, las decisiones relacionadas con la permanencia o exclusión de participantes en el programa deben valorar las circunstancias del caso concreto, especialmente cuando se aleguen hechos imprevisibles, irresistibles y ajenos a la voluntad del participante que puedan afectar el cumplimiento de términos y condiciones, y demás compromisos establecidos en los instrumentos de sustitución.

Que, para garantizar la adecuada gestión del programa, la trazabilidad y la adopción oportuna de medidas de acompañamiento o ajuste en la ruta de implementación, resulta necesario establecer el deber de los participantes de informar oportunamente a la DSCI la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan temporalmente el desarrollo de actividades o el cumplimiento de compromisos, aportando soportes idóneos para su valoración.

Que, conforme a las razones anteriormente expuestas, se hace necesario introducir modificaciones a la resolución 0076 de 2025, por la cual se creó el Programa RenHacemos, que permitan a la DSCI implementar una modalidad de sustitución que responda efectivamente a las realidades territoriales, sociales y culturales, en desarrollo de las disposiciones previstas en la materia por la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, la Directora Técnica de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, de la Agencia de Renovación del Territorio,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución 0076 de 2025, el cual quedará así:

*“4. **Esquema de sustitución:** conjunto de acciones integrales, progresivas y adaptables orientadas a facilitar el tránsito voluntario hacia economías lícitas y sostenibles, mediante la articulación de los componentes de sustitución de ingresos, sustitución de economías, bienes complementarios, alternativas productivas sostenibles y demás apoyos definidos por el Programa RenHacemos, de conformidad con las condiciones territoriales, sociales, económicas, ambientales, técnicas, operativas y presupuestales que determine la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.*

El esquema de sustitución se construirá con enfoque territorial y participativo, y podrá materializarse a través de las modalidades de intervención, instrumentos de sustitución, planes operativos, términos de referencia y demás instrumentos técnicos u operativos que adopte la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, según la naturaleza de cada intervención.”

Artículo 2. Modifíquese el numeral 7 del artículo 3 de la Resolución 0076 de 2025, el cual quedará así:

*“7. **Instrumentos de sustitución:** Son los documentos, actos administrativos, instrumentos administrativos, acuerdos, fichas, planes, términos, convocatorias, formatos o demás herramientas técnicas, operativas, jurídicas o administrativas mediante las cuales se registra, formaliza, decide, desarrolla, ejecuta o hace seguimiento al proceso de sustitución de cultivos de uso ilícito.*

Comprenden, entre otros, los acuerdos de sustitución territorial, las fichas familiares de vinculación, los planes operativos de tránsito a economías lícitas, los actos o instrumentos administrativos que resuelvan la vinculación, no vinculación, rechazo, no continuidad, retiro, exclusión o desvinculación del Programa, así como los demás instrumentos que adopte la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito para la implementación del Programa RenHacemos.”

Artículo 3. Modifíquese en su integridad el artículo 7 de la Resolución 0076 de 2025, el cual quedará así:

*“**Artículo 7. Componentes del Programa.** RenHacemos brindará condiciones para facilitar la desvinculación de los participantes de la economía derivada de los cultivos de uso ilícito y su tránsito sostenible hacia economías lícitas, a través de los siguientes componentes:*

*1. **Sustitución de ingresos:** consiste en un apoyo económico transitorio, condicionado y verificable, orientado a facilitar el tránsito voluntario hacia ingresos lícitos, sostenibles y legales, así como a apoyar la estabilización económica inicial de los núcleos familiares vinculados, cuando resulte aplicable de acuerdo con la modalidad de intervención, los términos de referencia, la convocatoria, la ficha de vinculación, el plan operativo o el instrumento que corresponda.*

Este componente podrá implementarse mediante pago por erradicación, transferencias condicionadas u otros mecanismos que determine la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, de conformidad con las condiciones territoriales, la extensión de los cultivos objeto de sustitución, las particularidades socioeconómicas de los núcleos familiares o figuras asociativas u

organizativas vinculadas, la disponibilidad presupuestal y las validaciones técnicas, jurídicas, operativas y financieras correspondientes.

Su reconocimiento no constituye subsidio automático, apoyo permanente ni derecho adquirido sobre ciclos, pagos o apoyos posteriores. Cada reconocimiento estará sujeto al cumplimiento verificable de las condiciones definidas por el programa, a la permanencia del participante y a los instrumentos técnicos, operativos, administrativos o financieros que adopte la Dirección.

2. Sustitución de economías: consiste en reemplazar, transformar o fortalecer los circuitos económicos asociados a los cultivos de uso ilícito, mediante bienes, servicios, asistencia técnica, activos productivos, fortalecimiento organizativo, transformación, comercialización, logística, transporte, acceso a mercados u otras acciones orientadas a afianzar economías lícitas, sostenibles y legalmente viables, conforme a las condiciones territoriales, sociales, económicas, ambientales y productivas de cada intervención.

Con el fin de garantizar la rentabilidad, viabilidad y sostenibilidad de las alternativas productivas, parte de los recursos asociados a los componentes del programa podrá destinarse, de manera flexible, al afianzamiento, fortalecimiento o sostenibilidad de los proyectos productivos, siempre que dicha destinación responda a criterios técnicos, cuente con soporte en el instrumento correspondiente y no genere derecho adquirido a pagos adicionales, reposición automática de recursos o ampliación de beneficios por fuera de la disponibilidad presupuestal.

3. Bienes complementarios: consiste en la gestión, articulación o provisión de bienes, servicios, infraestructura, asistencia, acompañamiento o acciones complementarias que contribuyan a la sostenibilidad de los procesos de sustitución de cultivos de uso ilícito, tales como infraestructura productiva, conectividad, educación, salud, energía, seguridad, adecuación logística, acceso a mercados u otros apoyos que permitan robustecer el tránsito hacia economías lícitas, según las competencias institucionales y la disponibilidad de recursos.

La denominación operativa, cuantía, periodicidad, forma de entrega, número de ciclos, distribución, alcance o ejecución de los componentes podrá definirse o ajustarse según la modalidad de intervención, las condiciones territoriales, la extensión de los cultivos objeto de sustitución, las particularidades socioeconómicas de los núcleos familiares o figuras asociativas u organizativas vinculadas, la disponibilidad presupuestal y los criterios técnicos que establezca la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

Los componentes del Programa RenHacemos son de naturaleza transversal, complementaria y adaptable. En consecuencia, su ejecución podrá adelantarse de manera simultánea, escalonada, progresiva o en el orden que determinen las condiciones territoriales, técnicas, logísticas, sociales, ambientales, financieras y comunitarias de cada intervención, sin que la prelación enunciativa prevista en el presente artículo constituya requisito obligatorio o condición suspensiva para la implementación del programa.

Los instrumentos técnicos, operativos, administrativos o financieros mediante los cuales se desarrollen los componentes del Programa podrán ser precisados, ajustados o actualizados de manera motivada, con fundamento en las particularidades socioculturales, geográficas, económicas, ambientales, logísticas, de seguridad, productivas o de implementación verificadas en cada territorio, incluidas aquellas relacionadas con el área, extensión, unidad mínima o condiciones técnicas de intervención, siempre que dichos ajustes conserven el objeto del Programa, respeten las bases de concertación con las comunidades, se adopten conforme a los términos de referencia, convocatorias o instrumentos aplicables, no desconozcan situaciones jurídicas consolidadas, requisitos esenciales de elegibilidad, focalización, permanencia y disponibilidad presupuestal, y no generen doble financiación, duplicidad de beneficios ni reconocimiento automático de recursos, bienes, insumos, transferencias, apoyos o componentes adicionales.

El alcance específico de cada componente, así como los criterios relacionados con su forma de entrega, receptor, canal, periodicidad o distribución, se establecerá en los términos de referencia, convocatorias, fichas de vinculación, acuerdos de sustitución territorial, planes operativos, protocolos, lineamientos o demás instrumentos técnicos, operativos, administrativos o financieros que adopte la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, pudiendo incorporar criterios de enfoque de género, corresponsabilidad familiar, autonomía económica y protección de la persona afectada, cuando ello resulte técnica, jurídica, operativa y presupuestalmente viable.”

Artículo 4. Modifíquese el artículo 9 de la Resolución 0076 de 2025, el cual quedará así:

“Artículo 9. Temporalidad de las intervenciones del Programa. La temporalidad de las intervenciones del Programa RenHacemos será definida de acuerdo con la modalidad de intervención, los componentes aplicables, el proceso de concertación, las condiciones territoriales, técnicas, sociales, culturales, logísticas, presupuestales y operativas de cada intervención, y se establecerá en los instrumentos de sustitución, términos de referencia, convocatorias, fichas familiares de vinculación, acuerdos de sustitución territorial, planes operativos de tránsito a economías lícitas o demás instrumentos que adopte la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

La temporalidad podrá comprender plazos diferenciales por componente, fase, territorio, modalidad o esquema de sustitución, y podrá ser ajustada, prorrogada o actualizada de manera motivada, conforme al avance de la implementación, el cumplimiento de compromisos, la disponibilidad presupuestal y las condiciones técnicas, operativas o territoriales verificadas por la Dirección.”

Artículo 5. Adiciónese el artículo 9.1 a la Resolución 0076 de 2025, el cual quedará así:

“Artículo 9.1. Suspensión excepcional de actividades del Programa RenHacemos. Cuando sobrevengan hechos constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito, desastres naturales, emergencias sanitarias, restricciones de acceso, alteraciones graves del orden público, amenazas, confinamientos, desplazamientos forzados u otras circunstancias imprevisibles, irresistibles o ajenas a la voluntad de los participantes, que pongan en riesgo la vida, integridad, seguridad o movilidad del personal de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, de los operadores, aliados estratégicos o de las comunidades vinculadas, la Dirección podrá suspender temporalmente una o varias actividades del programa en el territorio correspondiente.

La suspensión deberá constar en acta, comunicación, informe o constancia motivada, según la naturaleza y urgencia de la situación, en la cual se indiquen, como mínimo, el territorio afectado, las causas que la originan, las actividades suspendidas, los efectos operativos de la medida y las condiciones para su reanudación.

La suspensión no constituirá incumplimiento de los compromisos del programa por parte de la Dirección ni de los participantes, siempre que se encuentre debidamente soportada. Una vez desaparezcan o se mitiguen las causas que la originaron, la Dirección podrá reprogramar actividades, ajustar cronogramas, modificar instrumentos operativos o adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la intervención, conforme a la disponibilidad técnica, operativa y presupuestal.”

Artículo 6. Adiciónese un párrafo al artículo 10 de la Resolución 0076 de 2025, el cual quedará así:

“Párrafo 3. Tratamiento excepcional de registros en procesos previos de sustitución. La inscripción, registro, postulación o vinculación previa de una persona o núcleo familiar en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) o en otros procesos, estrategias o programas de sustitución de cultivos de uso ilícito no impedirá, por sí sola, la evaluación de su postulación al Programa RenHacemos, siempre que la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito verifique que no recibió apoyos económicos, productivos, bienes, insumos, asistencia técnica integral o beneficios equivalentes, y que su retiro, exclusión, no continuidad, no priorización o no atención obedeció a razones no atribuibles al participante.

La aplicación de este tratamiento excepcional no genera derecho adquirido a la vinculación ni a la entrega de recursos, bienes, insumos, apoyos, transferencias o componentes, y estará sujeta al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, focalización, validación documental, técnica, geográfica, jurídica, operativa y presupuestal, así como a la disponibilidad institucional y financiera del programa. No procederá cuando se configure doble financiación, duplicidad de beneficios, solapamiento de programas, incumplimiento atribuible, resiembra, suministro de información falsa, destinación indebida de recursos o cualquier otra causal imputable al interesado. Los requisitos, soportes, criterios de verificación y demás condiciones serán definidos en los instrumentos técnicos u operativos que adopte la Dirección.”

Artículo 7. Adiciónese el artículo 10.1 a la Resolución 0076 de 2025, el cual quedará así:

“Artículo 10.1. Reubicación excepcional del proyecto productivo. Cuando el núcleo familiar, figura asociativa u organizativa vinculada al programa no pueda desarrollar o continuar el proyecto productivo en el predio, lote, parcela o área inicialmente registrada u objeto de intervención, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos sobrevinientes debidamente acreditados, tales como desastres naturales, emergencias sanitarias, desplazamiento forzado, confinamiento, amenazas, alteraciones graves del orden público, decisiones judiciales o administrativas, restricciones sobrevinientes de uso del suelo, conflictos sucesorales, pérdida material de acceso al área u otras situaciones no atribuibles al participante, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito podrá evaluar y autorizar, de manera excepcional, la reubicación del proyecto productivo.

La reubicación estará sujeta a verificación técnica, territorial, jurídica y presupuestal por parte de la Dirección, y solo procederá cuando el nuevo predio, lote, parcela o área resulte viable para la implementación del proyecto, se encuentre ubicado en una zona priorizada por el programa o en un territorio en el que sea técnica y operativamente posible la intervención, no genere duplicidad de beneficios, no afecte derechos de terceros y sea compatible con los criterios de focalización, elegibilidad, permanencia y disponibilidad presupuestal aplicables.

La autorización de reubicación no implicará reinicio automático de la ruta de atención, reposición automática de recursos, bienes, insumos o apoyos ya entregados, ni reconocimiento de beneficios adicionales. En estos eventos, la Dirección podrá ajustar la ficha de vinculación, el proyecto productivo, el plan de inversión, el cronograma, los compromisos o el instrumento operativo correspondiente, de acuerdo con los saldos disponibles, el estado real de ejecución, la viabilidad técnica y la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo. Los requisitos, soportes, plazos, condiciones, zonas habilitadas, procedimiento de valoración y demás reglas aplicables para la reubicación excepcional serán definidos en el instrumento técnico, operativo o procedimental que adopte la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.”

Artículo 8. Modifíquese el numeral 5 del artículo 11 de la Resolución 0076 de 2025 e inclúyase un párrafo transitorio, los cuales quedarán así:

“5. Adopción, expedición o suscripción de los instrumentos de sustitución. Formalizar, decidir o registrar, según corresponda, los compromisos, condiciones, resultados de validación y demás actuaciones necesarias para la implementación de la sustitución voluntaria y concertada, a través de fichas familiares de vinculación, acuerdos de sustitución territorial, acuerdos étnicos de sustitución o acuerdos colectivos étnicos de sustitución, actos administrativos, instrumentos administrativos, planes operativos de tránsito a economías lícitas y demás instrumentos técnicos, jurídicos, operativos o administrativos que adopte la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

La postulación, inscripción, registro o suscripción de instrumentos preliminares no constituye, por sí misma, vinculación definitiva al Programa RenHacemos ni genera derecho adquirido a recibir apoyos, bienes, recursos, transferencias o componentes. La vinculación definitiva, no vinculación, rechazo o no continuidad en el Programa se determinará con fundamento en los resultados de las validaciones documentales, técnicas, geográficas, jurídicas, operativas y presupuestales correspondientes, y deberá adoptarse mediante acto administrativo motivado o mediante el instrumento administrativo que defina la Dirección, según la naturaleza de la actuación, la etapa del proceso y los efectos jurídicos de la decisión.

Las condiciones generales de tiempo, modo y lugar para la implementación de los compromisos de los actores del proceso de sustitución se establecerán en los instrumentos que correspondan, atendiendo la modalidad de intervención, el componente aplicable, el proceso de concertación y las condiciones territoriales, técnicas, sociales, culturales, presupuestales, logísticas y operativas de cada intervención.”

Parágrafo transitorio. Los procesos de postulación, validación, concertación, adopción, expedición o suscripción de instrumentos de sustitución que se encuentren en curso a la entrada en vigor de la presente resolución podrán continuar conforme al estado en que se encuentren, sin necesidad de reiniciar etapas válidamente adelantadas.

Cuando la vinculación, inscripción o inicio de la ruta de atención se hubiere adelantado mediante ficha familiar de vinculación, ficha de sustitución, acta, acuerdo, instrumento operativo o

documento equivalente, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito podrá expedir posteriormente el acto administrativo o instrumento administrativo de inclusión, vinculación, no vinculación, rechazo o no continuidad que corresponda, con fundamento en las validaciones realizadas o que deban realizarse.

En territorios colectivos o procesos con comunidades, autoridades, organizaciones o figuras asociativas étnicas, la Dirección podrá ajustar, complementar o formalizar los instrumentos existentes mediante acuerdos étnicos de sustitución, acuerdos colectivos étnicos de sustitución u otros instrumentos equivalentes, conforme a la naturaleza de la intervención y a los instrumentos técnicos, operativos o metodológicos aplicables.

Las disposiciones incorporadas por la presente resolución, así como los ajustes posteriores que amplíen cobertura, ajusten condiciones operativas o resulten más favorables para los participantes o potenciales participantes, podrán aplicarse a los procesos en curso, siempre que no se configure doble financiación, duplicidad de beneficios, afectación de situaciones jurídicas consolidadas ni reconocimiento automático de recursos, bienes, apoyos o componentes no financiados o no autorizados presupuestalmente.”

Artículo 9. Adiciónese un párrafo al artículo 12 de la Resolución 0076 de 2025, así:

“Parágrafo. Cuando la convocatoria, los términos de referencia o los instrumentos equivalentes del Programa RenHacemos involucren territorios, comunidades, autoridades, organizaciones o figuras asociativas étnicas, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito incorporará el enfoque étnico, de mujer, género, familia y generación, de conformidad con la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, la normativa aplicable y los instrumentos técnicos, operativos o metodológicos de enfoque étnico adoptados por la Dirección.

Para tal efecto, la Dirección promoverá espacios de diálogo, coordinación, socialización, participación o concertación con las autoridades propias, representantes o instancias de decisión correspondientes, cuando resulte procedente según la naturaleza de la intervención, el alcance territorial del programa y los instrumentos aplicables, sin perjuicio de los requisitos de elegibilidad, focalización, disponibilidad presupuestal y demás reglas generales del Programa RenHacemos.”

Artículo 10. Adiciónese un párrafo al artículo 16 de la Resolución 0076 de 2025, así:

“Parágrafo. Cuando el acuerdo de sustitución territorial involucre territorios colectivos, comunidades, autoridades, organizaciones o figuras asociativas étnicas, el acuerdo podrá formalizarse como Acuerdo Étnico de Sustitución o Acuerdo Colectivo Étnico de Sustitución, según corresponda a la naturaleza de la intervención, a las formas propias de organización y decisión, a la representación legal o comunitaria aplicable y a los instrumentos técnicos, operativos o metodológicos de enfoque étnico adoptados por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

En estos casos, el acuerdo deberá atender la voluntariedad, participación efectiva, territorialidad, autonomía, gobierno propio, diversidad cultural, enfoque de mujer, género, familia y generación, así como los compromisos, garantías, mecanismos de seguimiento y condiciones de implementación que se definan en el respectivo instrumento, sin perjuicio de los requisitos, condiciones de permanencia, disponibilidad presupuestal y demás reglas generales del Programa RenHacemos.”

Artículo 11. Adiciónese un párrafo al artículo 17 de la Resolución 0076 de 2025, así:

“Parágrafo. El Plan Operativo de Tránsito a Economías Lícitas tendrá carácter orientador, progresivo, adaptable y de seguimiento, y podrá formularse, aprobarse, ajustarse o actualizarse durante la implementación del Programa RenHacemos, de conformidad con las condiciones territoriales, técnicas, presupuestales, sociales, ambientales, culturales y logísticas de cada intervención.

La inexistencia, formulación parcial o ajuste en curso del Plan Operativo no impedirá, por sí sola, el inicio o continuidad de actividades, componentes o acciones del programa, siempre que estas cuenten con soporte técnico, operativo y presupuestal suficiente, se encuentren dentro del marco de competencias de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y respeten los criterios de focalización, elegibilidad, voluntariedad, disponibilidad presupuestal y demás reglas aplicables.

En territorios étnicos, la formulación, ajuste o actualización del Plan Operativo deberá armonizarse con los instrumentos técnicos, operativos o metodológicos de enfoque étnico adoptados por la Dirección, atendiendo la participación efectiva, el diálogo social e intercultural, las formas propias de organización y decisión, la territorialidad, la diversidad cultural y los compromisos definidos con las autoridades, comunidades u organizaciones correspondientes.”

Artículo 12. Adiciónese el numeral 17 al artículo 21 de la Resolución 0076 de 2025, el cual quedará así:

“17. Incurrir en actos de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial en contra del representante del núcleo familiar, participante, integrante del núcleo familiar o integrante de la figura asociativa u organizativa vinculada al Programa RenHacemos, siempre que tales hechos se encuentren soportados en información o documentos idóneos provenientes de autoridad o entidad competente.

La aplicación de esta condición resolutoria deberá garantizar el debido proceso administrativo, el derecho de defensa y contradicción, el enfoque de género, diferencial y de no revictimización, así como la protección de la persona afectada.

La medida administrativa recaerá sobre la persona agresora, sin que ello implique la exclusión automática del núcleo familiar, figura asociativa u organizativa, cuando sea posible garantizar la continuidad del proceso de sustitución a través de otro integrante que cumpla los requisitos y condiciones aplicables.

Cuando la persona agresora sea el representante del núcleo familiar o quien figure como titular en los instrumentos de vinculación, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito podrá autorizar el cambio de titularidad o representación a favor de la víctima u otro integrante del núcleo familiar, previa verificación sumaria, sin revictimización y sin perjuicio de las rutas de atención, protección o denuncia ante las autoridades competentes.”

Artículo 13. Adiciónese un párrafo al artículo 21 de la Resolución 0076 de 2025, el cual quedará así:

“Parágrafo. La ocurrencia de eventos constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito o hechos sobrevinientes no atribuibles al participante, que impidan temporalmente el cumplimiento de los compromisos del Programa, no dará lugar a la aplicación automática de las condiciones resolutorias previstas en el presente artículo, siempre que el participante informe a la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito la ocurrencia del hecho, tan pronto como le sea posible, y aporte los soportes disponibles para su valoración.

La Dirección evaluará la situación con fundamento en los principios de buena fe, debido proceso, razonabilidad, proporcionalidad y confianza legítima, y podrá adoptar las medidas técnicas, operativas o administrativas que resulten procedentes, tales como reprogramación de actividades, suspensión temporal, ajustes de verificación, actualización de instrumentos, acompañamiento o reubicación excepcional del proyecto productivo.

Lo anterior no impedirá la aplicación de las condiciones resolutorias ni las actuaciones a que haya lugar cuando se verifique que la causal alegada no existió, fue simulada, se soportó en información falsa o fue utilizada para eludir los compromisos del Programa.”

Artículo 14. Adiciónese el artículo 21A a la Resolución 0076 de 2025, el cual quedará así:

“Artículo 21A. Restitución de recursos, bienes, insumos o apoyos entregados. Cuando el participante solicite su retiro voluntario sin causa justificada después de haber recibido recursos, bienes, insumos, activos productivos o apoyos del Programa, o cuando sea excluido por incumplimiento atribuible de los compromisos, condiciones de permanencia o condiciones resolutorias aceptadas, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito podrá ordenar, previa valoración del caso concreto y con garantía del debido proceso administrativo, la restitución total o parcial de los recursos, bienes, insumos o apoyos entregados, o de su valor equivalente en dinero, según corresponda.

No procederá la restitución automática cuando el retiro, imposibilidad de continuidad o incumplimiento derive de fuerza mayor, caso fortuito, desplazamiento forzado, amenaza, confinamiento, violencia basada en género, pérdida material de acceso al área de intervención u

otras circunstancias no atribuibles al participante, debidamente acreditadas y valoradas por la Dirección.

Los criterios, requisitos, plazos, condiciones, forma de restitución, equivalencia económica y procedimiento aplicable serán definidos en el instrumento técnico, operativo, administrativo o procedimental que adopte la Dirección.

Cuando se advierta la posible persistencia de cultivos de uso ilícito o hechos que deban ser conocidos por otras autoridades, la Dirección podrá poner en conocimiento de las autoridades competentes la información pertinente, para que adelanten las actuaciones a que haya lugar en el marco de sus funciones.”

Artículo 15. Adiciónese el artículo 21B a la Resolución 0076 de 2025, el cual quedará así:

“Artículo 21B. Retiro voluntario del programa y sus efectos. La participación en el Programa RenHacemos es voluntaria. En consecuencia, el participante, representante del núcleo familiar, figura asociativa u organizativa vinculada podrá solicitar su retiro voluntario mediante manifestación expresa, libre, informada e inequívoca, conforme a los requisitos, canales y procedimientos que defina la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

Como regla general, el retiro voluntario formalizado tendrá carácter definitivo respecto del proceso de sustitución del cual se retira el participante, núcleo familiar, figura asociativa u organizativa, y podrá impedir una nueva vinculación al Programa RenHacemos o a otra estrategia o proceso de sustitución de cultivos de uso ilícito a cargo de la Entidad, cuando ello implique duplicidad de beneficios, afectación de recursos públicos, incumplimiento de compromisos o desconocimiento de las reglas de focalización, elegibilidad y permanencia.

La Dirección podrá valorar excepcionalmente nuevas solicitudes cuando el retiro haya obedecido a fuerza mayor, caso fortuito, desplazamiento forzado, amenaza, confinamiento, violencia basada en género, pérdida material de acceso al área de intervención, error administrativo u otra circunstancia no atribuible al participante, siempre que ello se encuentre debidamente acreditado, no se configure doble beneficio, se cumplan los requisitos de elegibilidad y exista disponibilidad institucional y presupuestal.

La formalización del retiro voluntario no impedirá adelantar las actuaciones relacionadas con la restitución de recursos, bienes, insumos o apoyos entregados, cuando haya lugar.”

Artículo 16. Modifíquese el artículo 22 de la Resolución 0076 de 2025, el cual quedará así:

“Artículo 22. Procedimiento administrativo. Las actuaciones administrativas derivadas de la implementación del Programa RenHacemos se adelantarán conforme a la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, la presente resolución y los instrumentos técnicos, operativos o administrativos que adopte la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

La Dirección podrá realizar requerimientos, conminaciones, solicitudes de información, comunicaciones, verificaciones, visitas, informes, suspensiones, reprogramaciones o ajustes operativos de carácter preventivo o de gestión, los cuales deberán constar por escrito o por el medio que permita su trazabilidad y serán informados o comunicados a los interesados por medios idóneos, según corresponda.

Las decisiones definitivas que afecten la inclusión, vinculación, no vinculación, rechazo, no continuidad, retiro, exclusión, desvinculación, aplicación de condiciones resolutorias o restitución de recursos, bienes, insumos o apoyos deberán adoptarse mediante acto administrativo motivado o mediante el instrumento administrativo que defina la Dirección, de acuerdo con la naturaleza de la actuación y sus efectos jurídicos.

Cuando dichas decisiones tengan carácter definitivo y particular, deberán notificarse en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, y contra ellas procederán los recursos que correspondan conforme a dicha normativa. En todo caso, la aplicación de condiciones resolutorias deberá garantizar el debido proceso administrativo, el derecho de defensa y contradicción, la valoración de los soportes disponibles y la motivación de la decisión.”

Artículo 17. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente la Resolución 0076 de 2025 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los XX (XX) días del mes de junio de 2026.

GLORIA MARÍA MIRANDA ESPITIA

Directora Técnica

Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito
Agencia de Renovación del Territorio

Proyectó: Cristian Sanabria_ Abogado Equipo Jurídico_ DSCI.
Hernán Romero – Abogado Equipo Jurídico- DSCI.
Carolina Cocunubo – Abogada Equipo Jurídico DSCI.
Paula Cruz – Gerencia RenHacemos Roberto Payan.
Luisa Salazar – Equipo de Análisis DSCI.
Alejandra Salazar – Gerencia RenHacemos Cauca.
John Roldan / Mariela Barreto / Diana Moreno – Equipo Étnico DSCI.
Dahiana Manjarres – Equipo Género DSCI.

Revisó: Diana Carolina Amezcuita – Coordinadora Jurídica DSCI
Juan Manuel Toro Zapata – Asesor Jurídico DSCI.

Aprobó: Gloria María Miranda Espitia – Directora Técnica DSCI.